



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,

UNION EUROPEA Y COOPERACION

Orden AUC de 14 de abril de 2026, por la que se convoca la concesión de subvenciones a instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero, para el ejercicio 2026.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden AEC/603/2014, de 9 de abril (BOE número 93, de 17 de abril 2014), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden, se procede a convocar las subvenciones correspondientes al ejercicio 2026, para lo cual dispongo:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

1. Mediante la presente Orden, el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación convoca para 2026 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero.

2. Las presentes ayudas se convocan de acuerdo con lo dispuesto en la Orden AEC/603/2014, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a instituciones asistenciales que prestan ayuda a españoles en situación de necesidad en el extranjero.

3. El objeto de las subvenciones es la concesión de ayudas económicas a instituciones asistenciales domiciliadas en el exterior que, a iniciativa propia, prestan de forma gratuita o semigratuita ayuda a ciudadanos españoles en el extranjero, en estado de necesidad y carentes de recursos propios, con el fin de estimular, compensar y complementar la actuación asistencial de dichas instituciones.

4. Las ayudas económicas que se concedan a esas entidades se destinarán a gastos para la asistencia social, sanitaria o análoga a dichos españoles y, excepcionalmente, a gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones que los acogen, y de reparación o reposición de elementos imprescindibles para su asistencia realizados durante el año en el que se concedan las subvenciones.



Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades o instituciones asistenciales, con personalidad jurídica de derecho privado, domiciliadas en el extranjero, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y que sus normas de funcionamiento no establezcan principios de discriminación.

b) Acoger en régimen permanente o prestar asistencia social, sanitaria o análoga a españoles en situación de necesidad en el extranjero carentes de recursos.

c) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por parte de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme la legislación española

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las



comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Tercero. *Dotación, cuantía, límites y compatibilidad de las subvenciones.*

1. Las ayudas que se concedan de conformidad con la presente Orden podrán cubrir total o parcialmente el importe solicitado por las entidades solicitantes y se financiarán con cargo al crédito consignado a tales efectos en el Programa 142A “Acción del Estado en el Exterior”, aplicación presupuestaria 12.01.142A.493 de los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del ejercicio 2026, por un importe total máximo de 499.000 euros.

2. La cuantía individualizada de cada subvención no podrá exceder de 40.000 euros, y la suma de las cuantías de todas las subvenciones que se concedan a las instituciones asistenciales que operan en un mismo país no podrá exceder de 250.000 euros.

3. El importe de la subvención es compatible con las ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, tanto nacionales como internacionales, o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cuarto. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, cumplimentándose el formulario que a tal efecto facilitarán las Secciones Consulares de las Representaciones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de España en el extranjero, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de constitución de la entidad solicitante, así como de las modificaciones del mismo. En caso de disponer de estatutos o acta fundacional u otro documento equivalente, en el que se expliciten las normas que rigen su actividad junto con los fines asistenciales de la misma, original o copia compulsada del mismo. Adicionalmente, en su caso, documento conteniendo la fecha de inscripción en el Registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad y el título en virtud del cual el firmante de la solicitud ostenta la representación de la institución.

c) Constancia documental o, en su defecto, declaración del responsable de la Institución indicando que la entidad no está incurso en ninguno de los impedimentos mencionados en el apartado Segundo, letras d), e), f), g) y h).

d) Relación nominal de los españoles atendidos durante el año anterior, con indicación expresa de la ayuda prestada, identificados con el número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte si disponen de dicha documentación y, en todos los casos, con el número de inscripción en el Registro de Matrícula Consular.



e) Documentación que acredite el presupuesto del último ejercicio y, especialmente, los medios materiales y humanos utilizados para el cumplimiento de las actividades asistenciales o sanitarias por parte de la entidad solicitante.

f) En su caso, informe sobre la utilización de la ayuda económica recibida en el ejercicio anterior de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares.

g) En su caso, relación e importe de las ayudas percibidas de órganos de la Administración General, Autonómica y Local del Estado español, así como de entidades públicas y privadas tanto de España como del extranjero durante el presente ejercicio presupuestario y en los dos ejercicios presupuestarios anteriores, así como el destino dado a las mismas.

h) Presupuesto de gastos que no puedan ser cubiertos directamente por la propia Institución o con cargo a otras ayudas que reciba, para la atención directa a españoles en situación de necesidad y, excepcionalmente, para gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones que los acogen y de reparación o reposición de elementos imprescindibles para su asistencia realizados durante el año en que se concedan las subvenciones.

i) Cualquier otra información que la institución asistencial estime conveniente para justificar su solicitud.

2. Los documentos exigidos en los apartados a) y b) deberán acompañar al formulario de solicitud, salvo que obren en poder del centro directivo convocante, no hayan sufrido modificación y no hayan transcurrido mas de 5 años desde su presentación. Esta circunstancia se hará constar por escrito indicando la fecha en que fueron presentados y, en su caso, emitidos.

3. Cuando los documentos aportados al expediente por el solicitante de las ayudas estén en idioma distinto del castellano, se deberá presentar traducción de los mismos a este idioma.

Quinto. *Lugar y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes y la documentación se presentarán en las Oficinas o Secciones Consulares correspondientes, ante cualquiera de las Oficinas o Registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el procedimiento señalado.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

3. Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos, la Oficina o Sección Consular ante la que se presente la solicitud o, en su caso, la Subdirección General de Protección y Asistencia Consular requerirán a la entidad solicitante que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, en caso de que no realice la subsanación, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. La Oficina o Sección Consular, una vez haya comprobado que los formularios de solicitud se ajustan a la presente Orden, remitirá los expedientes formados por cada solicitud, documentación y el informe consular reseñado en el apartado Sexto a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Subdirección General de Protección y Asistencia Consular, de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares.

2. La Subdirección General de Protección y Asistencia Consular, como órgano instructor, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución y recabar cuantos informes estime necesarios para emitir la resolución. En particular, se tendrá en consideración un informe de la Oficina o Sección Consular del lugar en donde radique la institución solicitante acerca de su solvencia, eficacia y experiencia en la prestación de asistencia. Dicho informe valorará los siguientes aspectos:

- a) Criterios de gestión: ejecución de subvenciones concedidas con anterioridad por la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, situación presupuestaria de la institución, tipo de asistencia que se presta a ciudadanos españoles, infraestructura y medios materiales y humanos con los que cuenta para el cumplimiento de las actividades asistenciales o sanitarias por parte de la entidad solicitante.
- b) Criterios relacionados con la atención de ciudadanos españoles: grado de eficacia en la atención asistencial, calidad de la asistencia prestada, grado de conocimiento entre la colonia, manifestaciones de usuarios que han sido atendidos o acogidos por los servicios de esa institución.
- c) Criterios de coordinación y colaboración: coordinación con la Oficina Consular, visitas y contactos con la Asociación, asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, contacto con los miembros directivos de la Asociación, disponibilidad para atender las necesidades de ciudadanos españoles.

3. El órgano colegiado competente para emitir el informe de evaluación es la Comisión de Valoración que estará compuesta por:

- a) Presidente: Subdirector General de Protección y Asistencia Consular.
- b) Vocales: El Jefe del Servicio de Gestión Económica y la Jefa de Servicio de Acción Social, de esa misma Subdirección General.
- c) Secretario: el Jefe de Área de Asuntos Sociales de la Subdirección General de Protección y Asistencia Consular, que actuará con voz y voto.



4. A la vista de los documentos presentados y de los informes requeridos, la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado Séptimo de esta Orden de Convocatoria y, una vez consideradas las solicitudes presentadas, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá indicar el nombre del solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la Directora General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, quien resolverá de acuerdo con la delegación de competencia establecida en la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan los límites para administrar gastos y de delegación de competencias.

Séptimo. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Número de españoles carentes de recursos que hayan sido acogidos en régimen permanente o que hayan recibido atención médica en régimen tanto ambulatorio como hospitalario, o cualquier otro tipo de asistencia social durante los tres últimos años. Hasta un máximo de 25 puntos.

b) La solvencia y eficacia demostradas por la entidad solicitante en el uso de los medios económicos, personales y de su infraestructura, para garantizar la prestación de las actividades asistenciales para las que se solicita la ayuda. Hasta un máximo de 25 puntos.

c) Haber sido beneficiaria de ayudas o subvenciones durante los tres últimos años por órganos de la Administración General, Autonómica y Local del Estado español, así como de entidades públicas y privadas tanto de España como del extranjero. Cuando se trate de Instituciones que hubieran recibido con anterioridad ayudas de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, además de la justificación a que hace referencia en el apartado Segundo c), se valorará el uso eficiente de los recursos recibidos. Hasta un máximo de 25 puntos.



d) Experiencia acreditada en la prestación de actividades asistenciales. Hasta un máximo de 25 puntos.

2. Todos los criterios tendrán la misma ponderación.

3. La cantidad que se asigne a cada beneficiario se obtendrá a partir del resultado de la división entre la valoración individual y la suma del conjunto de valoraciones por el total de la subvención. Las cantidades así resultantes se redondearán hasta lograr un número entero.

Octavo. *Resolución.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, es la Directora General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares quien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 63 de su Reglamento, adoptará la resolución en el plazo de quince días hábiles desde la elevación de la propuesta de resolución.

2. La resolución de concesión debe ser motivada y contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes desestimadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, las solicitudes de concesión de subvención podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos determinados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

5. La resolución será notificada a los solicitantes en el domicilio que cada uno de ellos señale en la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

6. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, así como en el tablón de anuncios de las Oficinas y Secciones Consulares correspondientes.

Noveno. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se



manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

2. Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen.

Se presentarán a través de los medios establecidos en el artículo 5.1 de la Orden AEC/603/2014, de 9 de abril, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación serán dictadas por la Directora General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y se notificarán al interesado en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haber sido notificada la resolución, la solicitud se considerará estimada.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3. En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. *Obligaciones del beneficiario.*

Los beneficiarios deberán utilizar la subvención para la finalidad para la que ha sido concedida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante la presentación de documentos que se establece en el apartado Duodécimo de esta Orden.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades objeto de subvención, incorporando de forma visible en los locales de las instituciones beneficiarias información sobre la subvención efectuada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado, que permita identificar el origen de la ayuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 31 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. *Pago de la subvención.*

El abono de la subvención se efectuará en un solo pago anticipado a favor de los solicitantes que resulten beneficiarios y a través de la Oficina o Sección Consular correspondiente al domicilio de la institución asistencial beneficiaria, en el plazo de un mes desde la fecha de resolución de la concesión.

Los beneficiarios de las subvenciones, al tiempo de percibirlas, deberán firmar un documento, suscrito por el representante de la entidad beneficiaria, reconociendo la percepción de la cuantía asignada y la obligatoriedad de su restitución en caso de concurrir alguna causa de restitución de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto en que procediere el reintegro, la Oficina o Sección Consular correspondiente deberá realizar un Informe que pondere el grado de incumplimiento que hubiera podido tener lugar.

Duodécimo. *Justificación de las subvenciones.*

1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, que conforme al apartado Primero se extiende a todo el año en el que se concede la subvención, la institución beneficiaria presentará una memoria justificativa sobre la utilización de la subvención concedida, en la que consten las actividades realizadas, su coste y el detalle de los gastos en que haya incurrido.



2. Los gastos se justificarán mediante originales o copias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de conformidad con el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta alcanzar el importe de la subvención obtenida. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación según la normativa tributaria vigente.

3. La memoria y la documentación justificativa adjunta se presentarán por la institución beneficiaria en la Oficina o Sección Consular correspondiente que, una vez la haya revisado y comprobado, la remitirá a la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de dicha documentación.

Decimotercero. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegro de subvenciones.

1. Las instituciones asistenciales beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a los principios rectores y a la atribución de competencias que se indican en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, así como a las disposiciones a las que sobre esta materia se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las Oficinas y Secciones Consulares en cuyas demarcaciones estén domiciliadas las instituciones subvencionadas efectuarán las comprobaciones que consideren oportunas para constatar que las ayudas concedidas se han destinado a los fines previstos, considerando que en caso contrario las instituciones beneficiarias deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como responder ante la exigencia de interés de demora en los supuestos establecidos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 91 de su Reglamento de desarrollo. En todo caso se reintegrará la totalidad de la subvención percibida en el supuesto de que no se aplique la cantidad concedida a los fines para los que fue otorgada.

Decimocuarto. Régimen Jurídico.

En los supuestos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y en la Orden AEC/603/2014, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras, así como en las restantes normas de derecho administrativo.

Madrid, 14 de abril.- El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. P.D. (Orden AUC/462/2021, de 28 de abril), La Directora General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares, Carolina de Manueles Álvarez

